



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00201-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS GARCIA VALDEZ en contra de la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S.A. y SERDAN S.A, se tiene que la codemandada SERDAN S.A allegó en término escrito de contestación a la demanda, y de manera previa con fecha del 20 de febrero de 2020 CERVECERÍA UNIÓN S.A había procedido a aportar el escrito de respuesta, mismos que disponen devolverse para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

CERVECERÍA UNIÓN S.A

- Habrá de dar respuesta en debida forma a los hechos 5, 10-10.7, 12, 16, 19 y 21 en la medida que los mismos si se constituyen hechos susceptibles de pronunciamiento conforme al numeral 3° del artículo 31 del CPTSS. El hecho 19 debe responderse de forma completa en la medida que solo se pronuncia frente a la existencia de la organización sindical.
- Si bien la contestación se presentó cuando aún no se implementaba el Decreto 806 de 2020, habrá de suministrar el canal digital de los testigos enunciados en el acápite de pruebas.
- Relacionará la prueba que obra en folios 203 a 213 del expediente, conforme a lo que dispone el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.

SERDAN S.A

- Aportará poder donde se visualice la presentación personal ante el notario 65 de Bogotá, ya que no puede desprenderse que ese sea el documento autenticado ante notaría. En su defecto, aportará la constancia del mensaje de

datos remitido por el poderdante con el poder conforme a lo indicado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- Aclarará la respuesta dada al hecho primero y tercero de la demanda en coherencia con el documento referido a la liquidación del contrato elaborado por Mision Temporal Ltda y la comunicación de terminación del 20 de febrero de 2012 con encabezado de esta misma sociedad, aportados como prueba.

- Relacionará el documento con nombre “otrosí al contrato de trabajo” con fecha del 27 de julio de 2014, así como lo hará en debida forma frente a los denominados “250 liquidación de contrato” y la liquidación de contrato con N° 000088595 ya que las fechas relacionadas en las pruebas 10 y 11 no corresponden a los documentos. Igualmente aportará la documental enunciada en los numerales 31, 32, 39 (se aporta 1 folio de los 3 relacionados) y 40 (no se aporta el contrato de prestación de servicios N° 370 ni el anexo N° 2 al contrato N° 371).

Se reconoce personería para la representación de CERVECERÍA UNIÓN S.A al abogado PEDRO LUIS FRANCO identificado con la C.C 17.155.408 y la T.P 13.754 del C.S de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042

hoy 11 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2019-00201-00

Código de verificación: **76cfe8ca79510bbb377f440dc743cdef9d32f04cdfbf9ec5fc15a3408b240fef**

Documento generado en 10/03/2021 03:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**